

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: 18-02-2021. A despacho del señor Juez, el presente proceso VERBAL para su admisión.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 229
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00418-00
Demanda: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA
Demandado: GUILLERMO PINEDA ZULUAGA

Se proceda a ADMITIR la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

Del estudio de la demanda y de sus anexos vemos que se cumplen los requisitos de que trata los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso motivos por los cuales a de ADMITIRSE el libelo introductor.

Este juzgado es competente para conocer del presente proceso y se le dará el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., esto es el verbal en razón a la cuantía del proceso que lo es de menor cuantía.

Solicita igualmente la parte demandante lo siguiente:

“El numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso establece que para el decreto de las medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. Sin embargo, establece también la norma en comento que, “el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o **disminuir** el monto de la caución cuando lo considere razonable...”.

En tal virtud, de manera respetuosa le solicito a su Señoría, que en aplicación de la norma referida y tomando en consideración que las pretensiones de la demanda son de carácter declarativo y no de condena, excepción hecha de los setenta (70) salarios mínimos solicitados a título de perjuicios morales, se disminuya el monto de la caución a un porcentaje razonable y acorde con las pretensiones de la demanda y se fije un plazo en el cual deberá prestarse la misma”.

En consideración a tal pedimento y por encontrarlo razonable dada las cautelas que solicita, el juzgado disminuirá el monto de la caución al 10% de las

pretensiones condenatorias, de ahí que deberá prestarse caución por la suma de \$6.144.614, para decretar las medidas cautelares, para lo cual se le concede el término de 10 días. (art. 590 CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de contrato promovida por FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA contra GUILLERMO PINEDA ZULUAGA.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., esto es el verbal.

TERCERO: ORDENAR dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por un término de 20 días para que la conteste, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico del demandado guillermopinedaz@hotmail.com y allegue las evidencias correspondientes en los términos del art. 8 del Dec. 806 de 2020.:

CUARTO: Toda vez que el demandante solicita medidas cautelares, se deberá prestar caución por la suma de \$6.144.614 para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este auto (art. 590 CGP).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA para representar a la parte demandante de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 19-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría